N 1.349.402

cibo, Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

Por recibida la precedente comunicacion, librese mandamiento al Notario de ésta Cabecera para que proceda á compulsar testimonio de la escritura á que aquella se refiere y devuelto que sea diligenciado, remítase con atento oficio al Exmo Sr. Intendente. Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

Carlos de Garcia

[illegible]

En diez y siete de Octubre se libró el mandamiento prevenido al Notario de ésta Cabecera: doy fé.

[illegible]

N 1.346.621

Don Cárlos de García Puelles, Juez de 1ª Ynstancia de este partido

El Notario de ésta cabecera Licenciado Dⁿ José Agustin de la Torre y Fremaint, en virtud del presente mandamiento, procederá á compulsar en éste sello, testimonio de la escritura de venta otorgada en su protocolo por la sucesion Goicoechea á favor de Don Santiago Gonzalez Grima de una casa sita en ésta poblacion, colindante al Norte con la calle de San Felipe, al Sur con la de San Rafael, al Este con la casa de Doña Antonia Goicoechea y al Oeste con la calle de Pizarro, debiendo indicar á V. para facilitar la referida compulsa, que la casa en cuestion, no existe hoy y el solar que ocupaba lo compró el Ayuntamiento de ésta Villa al indicado Gonzalez Grima, pues así lo tengo dispuesto á virtud de una comunicacion de la Intendencia General de Hacienda pide —

Dado.

en Arecibo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Carlos de Garcia

El Escribano

[illegible]

Sor Juez de 1a. Insta.

El Notario que suscribe debe exponer á V. S. que no le es dable cumplimentar el anterior mandamiento, porque los índices del Protocolo estan por nombres de otorgantes y algunos solo contienen en las ventas los de los vendedores; de modo que se precisa saber para la busca dispuesta, quienes componian la Sucesion Goicoechea; las colindancias por esa causa no facilitan la busca, á mas de que habiéndose indicado las modernas, no serán ellas probablemente las que consten de la escritura; parte de cuyos datos acaso podria obtenerlos el Juzgado de la Alcaldía Municipal dado el antecedente que se cita en el mandamiento, y entanto lo de esperar el infrascrito que V. S. se servirá tener en cuenta con ocasión de la copia á que se contrae su mandamiento, lo resuelto por R. O. de catorce de Abril del año Corriente. Arecibo Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

José de la Rosa

Are

N 1.349.068

[illegible] Octubre diez y nueve
de mil ochocientos ochenta y tres

A sus antecedentes, y comuní-
quese al Sor. Admor. Central las
causas por las cuales no puede
el Notario librar la copia soli-
citada por aquel Centro llamán-
dole la atención acerca de lo re-
suelto en la R. O. que se cita
en la precedente comunica-
ción. Lo mandó y firma
S.S. certifico

García Puelles

[illegible]

En diez y nueve de Octu-
bre [illegible] lo aquí [illegible] provei-
do; certifico

[illegible]

En diez y nueve de Octu-
bre libré al Sor. Admor. Cen-
tral el oficio correspondiente;
certifico

[illegible]

N 1.346.104

cibo, Octubre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.

Teniendo en cuenta que al resolverse por la Real Orden de Catorce de Abril próximo pasado, que los Notarios tienen derecho á percibir, segun arancel, los honorarios que deveng uen por las copias ó testimonios que expidan á la Intendencia Gral. de Hacienda para el ejercicio de los derechos que competan al Fisco, se funda en que no hay precepto legal alguno que obligue á dichos funcionarios á despachar grátis aquellos documentos al citado Centro y

Considerando: que con tan clara y precisa disposicion no es posible que este Juzgado obligue al Notario de ésta villa á compulsar el testimonio que se pide, [illegible] comunica

cion; dígase al Sr. Admor.
Central que no puede acce
derse á lo que interesa en
su citada comunica
cion. Lo mandó y firma
S. S.ª doy fé.

García Prallés

[illegible] Calderon

En treinta y uno de
Octubre se libró la co
municacion dispuesta
doy fé.

Calderon

N. 0.720.968

11

Notificacion

En veinte de Setiembre que compareció Don José Baez le notificamos en forma con lectura y copia del Auto anterior haciendole saber el nombramiento quedó enterado y dijo que aceptaba el cargo para que se le designa y jura conforme a derecho su fiel desempeño. esto dijo y ~~no~~ firma por ante nos de que certificamos = tachado no = no vale = sobrescrito ante nos = vale

José Baez

[illegible]

[illegible]

Declaracion de los peritos.

En veinte y dos de Setiembre que comparecieron José Baez y Felipe Feliciano, tasadores el primero de Bayamon y el segundo de Hatillo, vecinos ambos de este partido, casados may

res de treinta años agricultu
res el Sor. Alcalde por ante
(mi) les recibió juramento que
prestaron conforme a derecho
y ofrecieron por el decir verdad en lo
que supieren y les fuera in
terrogado.

Y siendolo por el resultado de la tasacion
que han debido practicar en
los terrenos deslindados por estas
diligencias bien especificados
dijeron: que cumpliendo con las
ordenes del Sor. Alcalde que
les entregó [illegible] [illegible] y reco
nocido la [illegible] cuerda
respecto a [illegible] situaciones
la cual es toda en planicie
y cubierta de maleza las
que justiprecian á razon de seis
pesos cada una cuerda que
hacen la totalidad de trecientos
pesos moneda corriente. Que esta
tasacion la han practicado
con arreglo a sus conocimientos
y sin animo de perjudicar a
nadie. Que lo declarado es la
verdad á cargo de su juramen
to y se afirman y ratifican en
esta su declaracion leida que

N. 0.720.821

14

El barrio de Rio Arriba Poniente jurisdiccion de Mana
ti a los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de
mil ochocientos ochenta y dos constituido el señor
Alcalde y nos los actuarios en la casa habita
cion de Don Salvador Fonseca teniendole presente
dicho señor Alcalde le requirio a nuestra presen
cia presentase bienes en que ampliar el embar
go dispuesto en la precedente carta orden y a
señalamiento hecho por el procesado se amplio
el embargo en veinte cuadras de terreno llano
y altas de monte y maleza colindante por sali
ente con los de Baltasar por Norte y Poniente
con la sucesion Fonseca y por el sur los terrenos
antes embargados en cuyos terrenos se tiene la
trabajo de [illegible] no comprendiendo en ellos
dinero alajas o semoviente frutos y los depo
sito en el vecino Don Everardo Caballero quien
allandose presente acepto el deposito obli
gandose a conservarlos en el estado en que
se allan no entregarlos a persona alguna
sin espreso mandato del señor Juez que
conoce de estas diligencias u otro compe
tente y si no lo hiciere quiere y consien
te sele compela a ello por todo rigor

de derecho y con obligacion de sus bie
nes present y futuro con lo que ter
mino la present diligencia que
firman el Depositario y ejecutado
luego del Señor Alcalde de que
testifico.

Casellas

Pro. en el [illegible] y [illegible] 84 [illegible]

Salvador Freixas

[illegible] Caballero

José [illegible]   Abur Casellas

Por en [illegible] y [illegible] de [illegible] este [illegible]

Creece   En [illegible] manifesta y dili
gencia [illegible] de [illegible] del
[illegible]

[illegible] García   Casellas

[illegible] y [illegible] de [illegible]

Incorp. presente   Recibidas estas diligencias
[illegible] de Octubre, las uno
á sus antecedentes y doy cuen
ta á S. S. doy fe.

Sandray

N. 0.610.455

15

cito Octubre dos de mil ochocientos ochenta y dos.

Diríjase esta orden al Alcalde de [illegible] á fin de que se tasen por peritos competentes los bienes embargados últimamente al procesado requiriéndose á éste para que manifieste si dichos bienes forman parte de los que le ya se le habian embargado y cuyo título de propiedad dijo se hallaba en el protocolo de Vegabaja, y recuérdese atentamente al [illegible] de la Catedral el cumplimiento y devolucion del exhorto [illegible] pendiente. [illegible] lo proveyó y firma el S. Juez[illegible]

García [illegible]

José [illegible]

Notif.n En dos de Octubre, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Augusto

Larrondo

Orden En tres de Octubre, se libró la órden dispuesta al Alcalde de [illegible] y doy fé.

Larrondo

Rem.n En tres de Octubre, se libró el exhorto dispuesto al Juzgado de [illegible] para [illegible] del Sr. Promotor fiscal: doy fé.

Larrondo

N. 0.610.089

13

Sr. Alcalde de

[illegible]

[illegible] sobre em-

bargo de [illegible] por [illegible] pro-

nunciada [illegible],

[illegible] la presente

[illegible] legal

firma [illegible] mis pro-

[illegible] que

le [illegible] [illegible]gados.

Dios guarde a V. [illegible]

[illegible] 1883.

Carlo de Garcia

Manatí, Setiembre veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y dos.

Por recibido. Cúmplase lo dispuesto por S. Sª en la precedente carta-órden, y constitúyase el proveyente y actuarios en la casa del procesado para la ampliacion de embargo de bienes á aquel. Lo mando y firma el Sr. Alcalde por ante mí de que testificamos.

Bonocio Castillo

[illegible]

[illegible] Ramos Castillo

[illegible]

Salida. En veinte y cinco de Setiembre, siendo las seis de la mañana, salimos de esta poblacion acompañados del Sr. Alcalde para el barrio de Rio-arriba Poniente encontrando el rio crecido regresamos á la poblacion, lo que acreditamos por diligencia. Testº.

Enmendado = Poniente = valga.

A. Baná — Castillo

En veinte y nueve del propio mes, siendo las seis de la mañana, salimos acompañados del Sr. Alcalde para el barrio de Rio arriba Poniente. Testº.

A. Baná — Castillo — Em.

N. 0.720.804

1/2

les fue, y firma el primero ó sea
el Bosch y no el Feliciano por no
saber lo hace el Sr. Alcalde por
ante mí de que certifico.

Casellas

Alonso Casellas

Casellas

Agregado: Recibidos estas diligencias hoy veinte y tres de Setbre. las uno á sus antecedentes y doy cuenta á S. S. doy fé.

Sandra

Auto. Setiembre veinte y tres de mil ochocientos ochenta y dos.

Dirígase exhorto al Juzgado de Catedral á fin de que se traiga testimonio de la escritura otorgada por D. Antonio Igaravidez á favor de D. Pedro José Torales [illegible] Alcalde de Manaby [illegible] legal firmeza [illegible] [illegible] los bienes á uno de los [illegible] embargados. [illegible]

García Pirette

José J. Gandra

Notifon. En veinte y tres de Setbre. notifiqué el auto anterior al Dr. [illegible] fiscal [illegible] firma [illegible] doy fé.

Sandra

Exhorto. En veinte y tres [illegible] se libró el exhorto [illegible] al [illegible] doy fé.

Gandra

Exhorto. En veinte y tres de Setbre. se libró el exhorto dispuesto al Juzgado de Catedral por [illegible] del Sr. Promotor fiscal. doy fé.

Gandra

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.161.803

19

D. José Sastrano Belaval Juez interino de 1ª Inst.ª del Distrito de Catedral

En virtud del presente, y con el fin de dar cumplimiento á un auto del Juzgado de Arecibo expedido en el incidente de embargo de bienes relativo á la Causa seguida contra Don Salvador Pérez por usurpación de [illegible] el Alcalde del pueblo de Vegabaja Don Félix Lajara, expedirá á continuacion testimonio de la escritura otorgada por Don Antonio Fernández á favor de Don Pedro José Ortiz en el protocolo de dicho pueblo que se halla á su cargo de cincuenta cuerdas de terreno, ó sean diez y nueve hectáreas sesenta y cinco áreas diez y nueve centiáreas de terreno llano y quebrado, de pastos naturales y montes, colindante por Naciente y

Sur con Don Carlos Maldonado
y sucesion [illegible], Poniente y
Norte la misma sucesion [illegible]

Lo que comunico á Vd
para que proceda al cumplimien-
to de lo dispuesto, devolviendome
el presente con los resultados á la
mayor brevedad

Puerto = Once Setiembre
veinte y siete de mil ochocientos ochen-
ta y dos

Juan [illegible] Bernal

El Escribano

Manuel [illegible]

Dilig.a

En la Villa de Vega baja á veinte y
ocho de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y dos, recibido el precedente man-
damiento, pasó á registrar el Archivo de
mi cargo en busca del documento que
se pide; doy fe

Lajara

[illegible]

20

N.0.821.215

El infrascrito Escribano público

Certifico: que por auto de esta fecha dictado en este incidente, se ha dispuesto por el S. [illegible] desglosar como desglosé, el testimonio que ocupaba este folio, y los dos siguientes, a fin de remitirlo al Sr. Registrador de la propiedad de este Distrito con el oficio para hacer la correspondiente inscripción en el caso de no [illegible] [illegible] [illegible] de mil ochocientos ochenta y dos.

José S. [illegible]

N. 1.761.421

Señor Alcalde de este pueblo

En el expediente [illegible] que se ins-
truye en esta [illegible] municipal
por disposición del Señor Juez de 1ª Ins-
tancia de este partido [illegible] por auto
recaído en [illegible] [illegible] [illegible]
sigue [illegible] [illegible] [illegible]
y Martínez [illegible] [illegible] para
dictar la [illegible] en la posesión [illegible]
disputa de los bienes raíces relictos por
Pedro José [illegible] y Vega, de una fin-
ca rústica radicada en el barrio de
Río Arriba Poniente de este término
municipal, llamada [illegible] [illegible]
extensión superficial [illegible] cuer-
das de terreno de altura, llano [illegible]
da y montes, con plantaciones de ca-
fé, plátanos, madera y pastos na-

reales, equivalentes á trescientos ca-
torce hectáreas, cuarenta y tres áreas
y diez y siete centiáreas, en cuyo perí-
metro se encuentra una casa de alto
sin [illegible] los bajos á excepción de
una parte construida de madera y
[illegible] y cubierta en parte de la
[illegible] de Yamamé de
[illegible] varas de frente
[illegible] aproximadamente por
[illegible] de D. Crespin
[illegible] Gregorio
[illegible] dedica-
das á [illegible] frutos; por el Sud
con terrenos [illegible] sucesión de Dª. José-
fa [illegible] Laureano
[illegible] dedicados á plantaciones de
[illegible] y pastos; por el Oeste
[illegible] sucesión de D. Do-
mingo Jiménez, sucesión de José
[illegible] Colón, sucesión de D. Juan
Rosario y José Ramón Acosta, dedi-
cados á plantaciones de café, plátanos
y pastos; y por el Norte con terre-

N 1.761.422

nos de Felipe [illegible] de D. Pedro
de Martinez [illegible] y plantaciones
de Café [illegible] cuyo terre
no adquirido [illegible] a D. Juan
[illegible] Mo
reno, D. [illegible] y a
D. Antonio [illegible] denominado
y la cual [illegible] a título
hereditario [illegible] D. Pedro Fon
seca. Hace [illegible] y como care
ce de título [illegible], me [illegible]
tar a Vd. el presente a fin de que
por esa Alcaldía con audiencia del
bellero Síndico [illegible]
del Ayuntamiento [illegible]
los extremos expuestos [illegible]
la contribucion que satisfa[illegible]
sucesion de D. Pedro Fonseca por
la finca descrita; devolviendoseme

presente obligándolo á la mayor
brevedad según no me [illegible]
ca en hacer [illegible] contado [illegible]
Dios que á [illegible] m. a. [illegible]
[illegible] de 1883 = [illegible] con
[illegible]

José Medinavilla

N. 0.780.313

que dijo ignorar el arte de escribir
por ante nos de que testificamos

[illegible]

Fernando Nadal

Armamento etc. se debe [illegible] seis [illegible]
[illegible] seis pe
sos se deben

José A. Parra [illegible]

un peso se debe

Manuel [illegible] tres
nos [illegible]
Terminados [illegible]
al Juzgado [illegible]
nos

Fernando Nadal

Derecho etc. se debe

José A. Parra [illegible]

Armamento etc. se debe

[illegible] En el mismo día [illegible] tres de Diciembre
[illegible]
su impulso testificamos

A. Parra [illegible]

[illegible] etc. se debe

A. g.ᵒˢ Recibidas estas diligencias lo
remito y ordeno de Dtro. las uno
á sus antecedentes: doy fe

Caldera

Cuenta. En veinte y ocho de Dtre. doy
cuenta á S. S. doy fe

Caldera

Auto. Dtre. veinte y nueve de
mil ochocientos setenta y dos.

Dejando en sus lugares
las [illegible] constancias,
[illegible] oficio
al Sr. [illegible] de la pro-
piedad de este Distrito, [illegible]
[illegible] 2a, 3a,
4a [illegible] á fin de que
en el caso de ser posible [illegible]
[illegible] hecho [illegible]
[illegible] á este Juzgado.
Lo mandó y firmó S. S. doy fe

[illegible]

Caldera

N. 0.610.092 17

Num.º 686
Cursa en su fecha

Num.º 1236 Recibido y anotado en
Promotoria hoy veinte y cinco
de Setiembre para á Secretaria

[illegible] veinte y siete de setiembre de libr inan-
damiento de [illegible] de Vegabaja: doy fe

[illegible]

OFICIO A.s 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.479.543

47

34

Señor Alcalde de Vega alta

En el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Arecibo en causa criminal contra Don Salvador Fuentes por usurpacion he dispuesto librar a V. la presente como lo verifico paraque reclame del Cura Parroco de ese pueblo la partida de bautismo de Don Antonio Yararido.

Devolviendome la presente cumplida a la mayor brevedad posible. Puerto Rico Octubre veinte y uno de mil ochocientos ochenta y dos.

Soto

El Escribano

Jose della Saeza

N. 0.713.449

~~48~~
4º

... Octubre veinte y tres de mil ochocientos ochenta y dos años.

Auto — Por recibido el pliego y fecho á su origen [illegible] el Señor Alcalde [illegible] ante nos sus [illegible] Juramentados [illegible].

[illegible signature] [illegible signature] San Ant.

Perez — Testigo Firma

Diligencia — En el propio dia libramos el auto oficio al [illegible] testimonio de esta [illegible] solicitando la partida de [illegible] de Don Antonio Ugarondo, lo certificamos.

Perez — Testigo Firma San Ant.

Agregacion — En veinte y seis de Octubre del primer año del sello, agregamos á estas actuaciones la partida que se solicita y remite el Señor Cura

Economo: testificamos

Perez — Quenada Herrera   Sanchez Ant.

Cierre

En veinte y seis de Octubre cerramos estas diligencias para su remision á su origen testificamos

Perez — Quenada Herrera   Sanchez Ant.

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

N.0.713.426

49 9B

Don Gregorio Cañas Mendi, Pbro, Cura ecónomo de la Yglesia Parroquial de la Purísima Concepción de Vega alta, Diócesis de Puerto Rico

Certifico que en el libro primero de bautismos de blancos de esta Parroquia al folio ciento y ochenta vuelta se halla la partida siguiente

Antonio Trifon Igaravidez. En la Parroquia de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria y Patriarca Señor San José de la Vega alta de Espinosa, Diócesis de Puerto Rico, el dia once de Julio del año de mil ochocientos treinta y seis. Yo el Presbítero Don Luis Antonio de Vega, Cura rector de ella, bautice solemnemente, puse oleo, crisma y el nombre de Antonio Trifon, a un niño que nació el dia tres de este expresado mes, hijo legitimo de Don Francisco Igaravidez y de Doña María Cándida Maldonado, de este vecindario; fueron sus padrinos Don Mariano Maldonado, y Doña Sinforiana Igaravidez, a quienes advertí

el parentesco espiritual y de-
mas obligaciones, de que doy
fé =. Luis Antonio de Vega=
Hay una rúbrica =."

La precedente partida es copia exacta de su
original, folio del libro citado, que queda ar-
chivado con los demas de la Parroquia, y al
que en caso necesario me remito.

Y para que conste a peticion del Sr. Juez
de primera Instancia expido la presente que
firmo y sello con el de la Parroquia en Vega alta
a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos
ochenta y dos. = Enmendado en el texto = Ma-
riano = vale.

PARROQUIA DE LA CONCEPCION DE VEGA ALTA * PUERTO RICO

Gregorio Cañas
Mendi

OFICIO Aᴿ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N.0.534.222

32

Sr. Alcalde de

Manatí.

El adjunto mandamiento se servirá entregarlo V. al Notario de ese pueblo p.a su cumplimiento devolviéndolo á este Juzgado tan pronto lo efectúe aquel; pues así lo he dispuesto en el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Salvador Fuertes.

Dios gue. á V. m.s a.s Arecibo Octubre 17 de 1882.

García [illegible]

Managua Octubre diez y ocho
de mil ochocientos ochenta y dos

Por recibido en su lugar lo que dispone
SS.ª en la precedente carta orden hagase
la entrega al Señor Notario del man
damiento acompañado y hecho devuel
vase al juzgado de su origen lo
mandó el Señor Alcalde por ante
nos de que testificamos

Bernardo [illegible]

cincuenta cts se deben

José A. Parra   Albino Cautillas

setenta y cinco cts se deben

En el propio día diez y ocho de octu
bre nos constituimos en la casa estudio
del Señor Notario Dn Francisco To
mas y le hicimos la entrega ordenada
por SS.ª y firma en prueba de
que testificamos

Francisco Tomas

A. Parra   Cautillas

cincuenta y cinco cts se deben

Ess.

N.0.534.225

44

36

Don Carlos de García Pruelles,
Juez de 1ª Instª de este Distrito.

Al Sr. Juez de 1ª Instª de Catedral, á quien [illegible] hago saber: que en el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Salvador [illegible], he dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva ordenar que por el Alcalde de [illegible] se solicite del Cura Párroco de dicho pueblo la partida de bautismo de D. Antonio [illegible], remitiéndola á este Juzgado.

En su virtud á nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mío le ruego que luego se sirva ver y mandar cumplir el presente por quien corresponda y que en [illegible]

..., se me devuelva á lo mayor brevedad, registro de mi escritura.

Dado en Arecibo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos

Cirilo de García

De órden de S. S.
José M. Gandía

Entreg. En diez y siete de Octubre, entregué este despacho al Sr. Primer interesado para su direccion; doy fé.

Gandía

Núm.º 711
Cursa en 18
Navarro

Núm.º 1353.
Recibido y anotado en Pto...

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 0.326.694

Cibo Noviembre Catorce
de mil ochocientos ochenta y dos.

De conformidad con lo expuesto de
por el Ministerio Fiscal en su anterior dicta-
men, líbrese orden al Alcalde de
el Barrio para que trabe embargo solamente
en [illegible] y un tercio de
[illegible] de la [illegible] por el [illegible]
[illegible] a D. Antonio Yga-
nado [illegible] el [illegible] en los
[illegible] treinta y [illegible] las treinta
[illegible] el expresado,
y [illegible] la [illegible]
y [illegible] que [illegible] embar-
dad de [illegible] que se acordó embar-
gar [illegible] al expresado D. Salvador [illegible]
[illegible] embargo que se trabará en los comprend-
idos [illegible] 31 y 33 al 36, de la [illegible]
[illegible] y hecho todo de-
[illegible] y [illegible]
[illegible] lo mandó y firma [illegible]

[illegible]

[illegible]

Notif.ᵉ En catorce de Noviembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor Fiscal, con lectura integra y copia literal firma: doy fé.

Luyito

Calderon

Orden En quince de Octubre se libró Carta orden al Alcalde de Atlacomulco doy fé

Calderon

Const.ᵃ En veinte y ocho de Octubre hago constar que habiendo sido devuelta la orden dirigida al Alcalde de Atlacomulco y por mandado de S.S.ª se le devolvió en esta fecha para su entero cumplimiento doy fé.

Calderon

Otra En cuatro de Octubre hoy consta a S.S.ª doy fé.

Calderon

Auto. En cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

Recuérdese al Alcalde de

OFICIO Aᵒˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N.0.326.643

Alcanzaly el pronto cumplimiento y devolución de la orden pendiente, informando el motivo de la demora. Lo mandó y firmó S.S.ª de que doy fe.

[illegible] [illegible]

Notif.ⁿ — En cuatro de Diciembre notifiqué el auto anterior al señor Promotor Fiscal con lectura íntegra y copia literal firmado doy fe.

Impuesto [illegible]

Recordᵒ — En cuatro de Diciembre se libró el recordatorio al Alcalde de Alcanzaly de que doy fe.

[illegible]

Remisión — En trece de Diciembre hago constar

que habiéndose recibido ya la órden dirigida al Alcalde de Manaty, por mandado de S. S.ª se le devuelve en esta fecha para su cumplimiento. doy fe!

[signature]

Cerentº En diez y nueve de Dbre. doy cuenta á S. S. doy fé.

[signature]

Auto. Dicbre. diez y nueve de mil ochocientos ochenta y dos.
Devuélvase al Alcalde de Manaty el presente cumplimiento y devolucion de la órden [illegible] informando el motivo de la [illegible]. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

[signature]

[signature]

Notifº En diez y nueve de Dbre. notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal en su [illegible] [illegible] firma y doy fé.

Enterado

[signature]

[signature]

Devuelto En diez y nueve de Dbre. se libró el exhorto dispuesto al Alcalde de Manaty. Doy fé.

[signature]

N.0 821.206

66

Desglose — veinte y nueve de Dbre. desglosé los documentos a que se refiere el auto anterior dejando en su lugar [illegible] oportunas [illegible]. Doy fe.

[illegible signature]

Oficio y remision — En veinte y [illegible] de Dbre. se remitió [illegible] al Sr. Registrador de la propiedad de este Distrito los [illegible] de [illegible]: doy fé.

[illegible signature]

Edicto — En veinte y nueve de Dbre. se libró edicto al [illegible] de [illegible] para publicarlo [illegible] el auto [illegible]: doy fé.

Const.ª En veinte y nueve de Octu-
bre próximo [illegible] que á consecuen-
cia de los desgloses practicados
en este expediente, aparece una
irregularidad en la foliatura
desde el folio 21 al 28, del 30
al 33 y del 35 al 65 in-
clusive [illegible] Conste. 28-30
[illegible]

[signature]

N. 0.624.997

[illegible]

Cierre — En el mismo dia cinco de Diciembre cerra-
mos estas diligencias para su devo-
lucion al Juzgado de su origen. Ates-
tificamos

[illegible] Zavallas

[illegible] se debe

Cuenta — Recibidas estas diligencias hoy diez
de Dbre. [illegible] [illegible]

[illegible]

Arecibo Dbre. diez de mil
ochocientos ochenta y tres

Teniendo a la vista el incidente de que pro-
ceden estas diligencias en el que consta que
las treinta y tres cuerdas y un tercio de terre-
no mandadas embargar forman parte
de una estancia compuesta de doscientas
cuerdas de terreno vendidas por D. Anto-
nio Igaravídes a D. Pedro José Freiles
radicado en el barrio de Rio-arriba
sitio de Ramon jurisdiccion de Mana[ti]

te y colindantes desde un montón
de piedras y mezcla que se encuen
tra al pie de un tronco de guaraguao
punto con el comprador, José Mal
donado y la viuda de Hilarión
Moreno se midieron diez cuer
das, Sud franco á una Yaya. De
aquí Oeste franco, veinte cuerdas
á otro guaraguao punto con D.
Domingo Jiménez; de este Norte
franco otras diez cuerdas á un oeste
por que [illegible] una cumbre,
con el mismo Jiménez y el ex
presado comprador, y de allí Este
franco, otras veinte cuerdas hasta
llegar al primer punto, quedando com
tenidas en las colindantes: vuelva
al Alcalde de Manatí la pre
cedente orden á fin de que em
bargue dichas veinte y tres cuer
das y un trozo de terreno que
se tasarán por peritos competentes
y si su valor no ascendiese á
dos mil pesetas, embargue bie
nes de la propiedad del pro

N. 0.266.387

68
58

cesado hasta entrar dicha Suma
dirigiendo al efecto de los relacionados en el inventario inserto en parte en dicha orden. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

[illegible]

[illegible] Calderón

Notifn. En doce de Diciembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor Fiscal con lectura integra y copia literal firma doy fé.

Calderón

Enterado

Remisión. En trece de Diciembre previa constancia en sus antecedentes remito estas diligencias para su remisión al Alcalde de Managua. doy fé.

Calderón

Managua Diciembre catorce mil ochocientos ochenta y dos

Por recibido cumplase lo dispuesto por

SS.ª en el precedente auto y en su Orden queda sin efecto el embargo y deposito hecho en Dn Macimo Bracero el dies y ocho de Noviembre proximo pasado a quien se le hara saber dicho alzamiento; continuandose el proveyente actuando a presencia de asistencia ... sobre los bienes determinados en autos. Lo mando y firmo el Juez ... por ante nos de que testificamos.

Bonorio Chacon

Cincuenta ct. de deber

... Chacon ... Zavallos

Setentaicinco ct. de deber

Orden — En el mismo dia sobre de Diciembre libro Orden para el comparendo de Dn Macimo Bracero ... sobre ... Macimo ...

... Zavallos

Cincuenta ct. de deber

Macaria Diciembre ... de mil ochocientos ... y ...

No permitiendo las multiples y ... ocupaciones de este Alcal-

N. 0.809.013

47
59

dia entenderse el que provee en el cumpli-
miento de estas diligencias pase al Señor
Concejal D. Fernando Nadal por su disposi-
cion fuera de los tenientes de Alcaldes pa-
ra el objeto indicado testificamos

Bonaus Castellas

Treinta ct. se deben

por J. Parra   Ante mí Castellas

Cincuenta ct. se deben

Diligencia: En el mismo dia catorce de Diciembre pasa-
mos estas diligencias al Señor Concejal in-
dicado en el presente auto testificamos

J. Parra   Castellas

Cincuenta ct. se deben

Manati Diciembre quince
mil ochocientos ochenta y dos

Constituyase el que provee con los actuarios
en el barrio de Rio Arriba a cumplimentar
lo dispuesto por SS. en la precedente carta
orden y al efecto solicitense bagajes para
las primeras horas del dia de mañana: testi-
ficamos.

Fernando Nadal

Treinta ct. se deben   por J. Parra   Ante mí Castellas

Cincuenta ct. se deben

Notificacion

En quince de Diciembre que comparecio Don Maximo Brasero le notificamos en forma con lectura integra y copia literal el auto anterior y precedente carta orden haciendole saber queda alsado el embargo y deposito que le estaba confiado de las tierras de que se ocupan estas diligencias entrado firma en su credito: por ante nos de que testificamos

Maximo Brasero

A. Parra — Casillas

[illegible] ets. se deben

Orden — En el mismo dia quince de Diciembre libramos la Orden dispuesta testificamos

A. Parra — Casillas

Salida — En diez y seis de Diciembre siendo las siete de su mañana salimos en union del Señor Alcalde accidental con direccion al barrio de Rio Cimita Poniente testificamos

A. Parra — Casillas

En el mismo dia diez y seis hacemos

N. 0.809.014

18
60

constar haber llegado a la casa morada de Don Salvador Freyles [illegible] de Rio Arriba a las nueve de la mañana testificamos.

A. Soria   Carrillo

Deligencia de Embargo

En el barrio de Rio Arriba Poniente de esta Jurisdiccion a [illegible] y seis dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y dos: Constituidos [illegible] Señor Alcalde [illegible] dente y nos los testigos [illegible] en la casa habitacion de Don Salvador Freyles procesado [illegible] en union de [illegible] nos trasladamos al lugar denominado [illegible] y donde cumpliendo con lo [illegible] dicho señor Alcalde [illegible] nos hizo formar embargo en [illegible] y tres [illegible] para tercio de otra de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] dejando [illegible] por el [illegible] la [illegible] Sucesion de Freyles y [illegible] con la Sucesion de Don Domingo Jimenez las cuales deposito en poder de Don Carlos el [illegible] mayor quien las recibio a ley de Deposito obligandose a tenerlas en su poder y no entregarlas a persona alguna sin

preso mandato del primer Juez que co-
noce de la causa a que se contrae estas
diligencias ú otro competente; y si así
no lo hiciere quiere y consiente se le com-
pela a ello con todo rigor de derecho
y via mas ejecutiva imponiendosele las
penas que las leyes señalan contra
los depositarios que no dan cuenta
de las cosas depositadas a su custodia. A-
si lo dijo otorgó y firma porque es fir-
mó los sabe: lo hace el que quiso testificamos:

José Baez

Enmendado [illegible]

tres con alquiler de caballos
y 8 ps. de ocupacion solos
pesos se deben

Salvador Bustos

José A. Parra — Almoranellas

tres con alquiler de caballos, 8 ps. de
ocupacion tres pesos se deben

Llegada — En el propio dia mes y año el Diciembre re-
gresamos y ante pusimos a las tres de la
tarde testificamos

A. Parra — Cuellas

Mañana Diciembre diez y siete
de mil ochocientos ochenta y dos
Se nombraron como peritos tasadores para
el avaluo de los terrenos ocupados a
Don José Baez y Juan Ramon Gaviti